

## II. ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

### 1a) Régimen de Acceso al 2º ciclo.

Según la Orden Ministerial de 21 de septiembre de 1995 (B.O.E. de 28 de septiembre de 1995), podrán acceder a los estudios de sólo segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas:

- a) Directamente, sin complementos de formación, quienes hayan superado el primer ciclo de la Licenciatura en Matemáticas o el primer ciclo de Ingeniería Industrial o Ingeniería en Informática, así como quienes se encuentren en posesión del título de Diplomado en Estadística o de alguno de los títulos de Ingeniería Técnica que se mencionan a continuación: Ingeniero técnico industrial, especialidad en Electricidad; Ingeniero técnico industrial, especialidad en Electrónica Industrial; Ingeniero técnico industrial, especialidad en Mecánica; Ingeniero técnico industrial, especialidad en Química Industrial; Ingeniero técnico industrial, especialidad Textil; Ingeniero técnico en Informática de Gestión e Ingeniero técnico en Informática de Sistemas.
- b) Quienes hayan superado el primer ciclo de la Licenciatura en Física, en Química, en Biología, en Geología, en Administración y Dirección de Empresas, en Economía, en Psicología o en Sociología, o bien hayan superado el primer ciclo de Ingeniería de Telecomunicación, Ingeniería Química, Ingeniería Naval y Oceánica, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería de Montes, Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o Ingeniería de Minas, así como quienes se encuentren en posesión de los títulos de Diplomado en Ciencias Empresariales, Diplomado en Gestión y Administración Pública, Ingeniero técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación o Ingeniero técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática, cursando como complementos de formación, de no haberlo hecho con anterioridad, entre un mínimo de nueve créditos y un máximo de 24, distribuidos entre las siguientes materias: Análisis Matemáticos, Estadística y Probabilidad y Fundamentos de Informática.

La determinación de la o las materias, y la fijación de los créditos correspondientes a las mismas, que constituyan, en cada caso, los complementos de formación, se realizará por las universidades, a la vista del currículum cursado por el alumno. En todo caso el alumno que accede a los estudios de la Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas deberá haber superado, bien en los estudios de procedencia, bien en los complementos de formación, al menos 12 créditos en Matemáticas, seis créditos en Informática y seis créditos en Estadística.

### 1b) Ordenación temporal del aprendizaje.

#### Primer Curso

(c) Programación matemática	7,5	créditos
(c) Inferencia y decisión	7,5	créditos
(a) Adquisición y tratamiento de datos	9	créditos
(c) Cálculo numérico y matricial	7,5	créditos
(c) Economía	7,5	créditos
(c) Probabilidad y Procesos estocásticos	7,5	créditos
(c) Análisis estadístico de datos	7,5	créditos
(c) Optativa	6	créditos

#### Segundo Curso

(c) Diseño de experimentos	7,5	créditos
(a) Modelos estocásticos de la Investigación Operativa	9	créditos
(c) Ecuaciones funcionales	7,5	créditos
(c) Optativa	30	créditos

+ 15 créditos de libre elección a cursar en cualquiera de los dos semestres.

- (a): Módulo anual  
(c): Módulo cuatrimestral

**15385** RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1998, de la Universidad de Vigo, por la que se ordena la publicación de las modificaciones del plan de estudios de Ingeniero técnico Industrial, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias de la Facultad de Ciencias de Ourense.

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, de fecha 7 de mayo de 1998, aprobó las modificaciones que afectan a la página 2 del

anexo 3 del plan de estudios de Ingeniero técnico Industrial, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias de la Facultad de Ciencias de Ourense, relativos a la concesión de créditos por equivalencia.

Por tanto se hace público el nuevo contenido de la citada página que sustituye a la equivalente publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1994, número 302, página 38056.

Vigo, 5 de mayo de 1998.—El Rector, José Antonio Rodríguez Vázquez.

## INGENIERO TÉCNICO EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS

5. SE EXIGE TRABAJO O PROYECTO FIN DE CARRERA, O EXAMEN O PRUEBA GENERAL NECESARIA PARA OBTENER EL TITULO (6) : SI

6. SE OTORGAN, POR EQUIVALENCIA, CREDITOS A:

NO PRACTICAS EN EMPRESAS, INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, ETC.

NO TRABAJOS ACADEMICAMENTE DIRIGIDOS E INTEGRADOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS.

NO ESTUDIOS REALIZADOS EN EL MARCO DE CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA UNIVERSIDAD.

SI OTRAS ACTIVIDADES: Alumno-Colaborador en el desarrollo de proyectos de investigación en curso en las áreas de conocimiento

- EXPRESION, EN SU CASO, DE LOS CREDITOS OTORGADOS:  
ALUMNO-COLABORADOR: 3 CREDITOS.

- EXPRESION DEL REFERENTE DE LA EQUIVALENCIA (8)  
ALUMNO-COLABORADOR: materia Libre Configuración, 1 crédito equivale a 60 horas, de carácter practico

7. AÑOS ACADEMICOS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN, POR CICLOS: (9)

-1º CICLO: 

3
---

 años

- 2º CICLO 

--

8. DISTRIBUCION DE LA CARGA LECTIVA GLOBAL POR AÑO ACADEMICO:

AÑO ACADEMICO	TOTAL	TEORICOS	PRACTICOS /CLINICOS
1º	75	44,5	30,5
2º	76,5	45	31,5
3º	73,5	43,5	30

(6) Sí o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En caso afirmativo, se consignarán los créditos en el precedente cuadro de distribución de los créditos de la carga lectiva global.

(7) Sí o No. Es decisión potestativa de la Universidad: En el primer caso se especificará la actividad a la que se otorgan créditos por equivalencia.

(8) En su caso, se consignará "materias troncales", "obligatorias", "optativas", "trabajo fin de carrera", etc., así como la expresión del número de horas atribuido, por equivalencia, a cada crédito, y el carácter teórico o práctico de éste.

(9) Se expresará lo que corresponda según lo establecido en la directriz general segunda del R. D. de directrices generales propias del título de que se trate.